Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 22 de Enero de 1944 por el que se su pende transitoriamente el funcionamiento de las Con isarías de Recursos, cuyas Zonas fueron delimitadas por el Decreto de 11 de Julio de 1941. (B. O. del E. 38 7 Febrero).

La Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimi entos y Transportes, teniendo en cuenta la experiencia de la difícil situación de alimentación que había existido con anterioridad, creaba las Zonas de Abastecimiento, encargando en cada una de ellas a una Comisaría de Recursos la obtención y distribución de éstos.

Por el Decreto de once de Julio del mismo año se delimitaron tales Zonas, agrupando en ellas todas las provincias españolas.

El deseo del Gobierno de fortalecer y dar unidad al Mando provincial aconseja que, en tanto el servicio general no se perturbe, se reúnan también en el órgano provincial
de Abastecimientos las funciones
de los diferentes ciclos del Servicio,
quedando, sin embargo a cargo de
Comisarías de Recursos la obtención de aquéllos en las provincias
y en los artículos cuyo volumen en
recursos influya en el abastecimiento de todo el pais.

En su virtud, y teniendo también en cuenta las circustancias actuales en las diferentes Zonas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se suspende transitoriamente el funcionamiento de las Comisarías de Recursos cuyas Zonas fueron delimitadas geográficamente según el artículo sexto de Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Para la obtención de aquellos artículos cuyo volumen repercuta de manera importante en el abastecimiento nacio-

Zonas en otras tres, que comprenderán las siguientes provincias españolas:

Zona primera, segunda y tercera, en Zona Sur, provincias de: Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga, y Granada.

Zonas cuarta y quinta, en Zona Levante, provincias de: Lérida, Tarragona, Teruel, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; y

Zonas sexta, séptima y octava, en Zona Norte, provincias de: La Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño y Navarra.

La designación de los artículos cuya obtención corra a cargo de las expresadas Comisarías serán propuestos periódicamente al Ministro de Industria y Comercio por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, el cual podrá, a su vez, proponer variaciones en las provincias que constituyan cada Zona.

Artículo tercero.—En todas las provincias, la obtención de recursos, con la excepción de cuanto se dispone en el artículo precedente, queda encomendada a los Delegados provinciales de Abastecimientos.

Artículo cuarto.—Las misiones que actualmente tienen encomendadas los Comisarios de Recursos y los medios que se les asignan por los artículos séptimo y octavo del Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno serán asumidos por los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, con la excepción de cuanto se refiere en las provincias citadas en el artículo segundo y a los productos que el Ministerio de Industria y Comercio designe.

Artículo quinto. — Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá lo conveniente para que en primero de Abril del año actual se haya realizado el acoplamiento de funciones que ordena esta disposición, quedando facultado asimismo para efectuar las modificaciones que considere oportunas en las planti-

y Délegaciones Provinciales, compensando el aumento que puedan necesitar éstas con la disminución que sufran aquél'as.

Así-lo disporgo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRAN O. El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Enero de 1944 sobre el nombramiento de una Comisión para la redacción de un proyecto sobre organización de un Cuerpo gen ral de Oficiales y Auxiliares administrativos de Ayuntamientos. (B. O. del E. número 39 8 Febrero).

Ilmo. Sr.: El artículo 158 de la Ley Municipal, de 31 de Octubre de 1935, dispuso la formación de Escalafones de todos los funcionarios de la Administración Municipal y el 186 de la propia Ley ordenó la confección del correspondiente a los funcionarios administrativos de modo análogo a los de Secretarios e Interventores. Este mandato se reitera, asimismo, en la séptima disposición transitoria de la Ley de referencia.

Las circunstancias por que España ha atravesado en estos últimos tiempos impidieron el cumplimiento de tales normas en el plazo de seis meses que fijó la disposición transitoria de la repetida Ley Municipal. Surge ahora con apremio la necesidad de dar cumplimiento a cuanto se ordenaba en las aludidas disposiciones.

La oportunidad de aplicar las experiencias derivadas de la formación de los Escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios,
así como las indudables ventajas
que ha demostrado la unificación
de los Cuerpos de Funcionarios
Municipales, aconsejan se vayan
estableciendo las bases para la organización de un Cuerpo General
de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos que, al

propio tiempo, que supondrá las debidas garantias de aptitud, en cuanto a los requisitos de ingreso, abrirá amplios horizontes y estimulos a aquellos funcionarios que, por su competencia y laboriosidad lo merezcan, y que hoy ven limitadas sus aspiraciones a una sola Corporación, y, no pocas veces, a una plaza única.

Por todo ello y como primera fase de la labor a realizar, este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Por la Dirección General de Administración Local se procederá al nombramiento de una Comisión o Ponencia que, en el plazo más breve posible, estudiará y formulará el correspondiente Proyecto sobre organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.
- 2.º Las bases que han de presidir la constitución de dicho Cuerpo serán:
- a) Cada escala (tanto la técnica como la auxiliar) constará de tres clases: Oficiales primeros, segundos y terceros; y Auxiliares primeros, segundos y terceros, respectivamente. En la escala técnica figurará, asimismo, la clase de Oficiales Mayores de Ayuntamiento.
- b) Para la mejor clasificación de tales funcionarios se dividirán los Ayuntamientos en tres categorías: Ayuntamientos capital de provincia o con más de 50 000 habitantes de derecho; Ayuntamientos de 8.001 a 50.000 habitantes; y Ayuntamientos hasta 8.000 habitantes.
- c) Ambas escalas se constituirán con los que ya ejerzan dichos cargos en propiedad por nombramiento reglamentario y los que en lo futuro ingresen. El ingreso en la última clase de ca la escala será, en lo sucesivo, únicamente por oposición. Para el acceso a las clases superiores se seguirán tres turnos: Ascenso automático, oposición restringida entre los de la clase inferior y oposición libre.
- d) El orden de colocación en el Escalatón vendrá determinado por la mayor antigüedad de servicios dentro de cada clase.
 - 3.º Considerados como de ca-

tegoría especial, quedarán fuera del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos los de Madrid y Barcelona. Estas Corporaciones confeccionarán y habrán de someter a la aprobación de este Ministerio los Escalafones de sus propios funcionarios administrativos.

Madrid 29 de Enero de 1944.— Pérez González.

Ministerio de Justicia

ORDEN, de 5 de Febrero de 1944, por la que se dan normas para la reconstrucción de las Cruces de término. (B. O. del E. número 41 10 Febrero).

Ilmo. Sr.: La labor restauradora del patrimonio espiritual artístico y religioso que el Nuevo Estado viene realizando ha de alcanzar también a la reconstrucción de las Cruces de término, con que la piedad de otros tiempos esmaltó los caminos de España y que la furia roja en gran parte destrozó.

Para ayudar a los Municipios a llevar a cabo esta labor de cultura que tanto ha de enaltecerles, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Para estimular la iniciativa de los Municipios encaminada a reconstruir las Cruces de término que por la acción del tiempo, la destrucción marxista o por cualquier otra causa, han sido destruidas en todo o en parte, se constituye una Junta Nacional integrada por el Ministro de Justicia, como Presidente; el Director general de Asuntos Eclesiásticos, como Vicepresidente; un representante de la Jerarquía Eclesiástica, designado por el Exemo. Sr. Arzobispo Primado de Toledo, y cuatro Vocales de libre designación ministerial.

Esta Junta radicará en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos de este Ministerio.

Art. 2.º En el plazo de cuatro meses se elevará a dicha Junta, por los Municipios interesados, una sencilla Memoria acompañada del proyecto con dibujos y fotografías y del presupuesto total de la reconstrucción de la Cruz o Cruces destruídas, expresando la aportación económica que puedan prestar.

La Junta estudiará los proyectos aprobándolos o introduciendo las modificaciones que estimen convenientes, y propondrá, en su caso, la subvención económica a que haya lugar.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1944. — Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 430 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo quinto del Decreto de 22 de enero del año en curso, y para desarrollo del mismo, esta Comisaría General, previa propuesta y aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, dispone lo siguiente:

OBTENCION DE RECURSOS

a) OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Artículo primero. — La obtención de recursos que se encomienda a las zonas fijadas en el artículo segúndo del decreto de 26 de enero del corriente año es la siguiente:

Zona Norte. — Provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León Salamanca, PALENCIA, Burgos, Alava, Logroño y Navarra: Patatas.

Provincias de La Coruña, Lugo, León, PALENCIA y Salamanca: Legumbres secas.

Provincia de Santander y zona oriental de Asturias, delimitada por Valmori y Mier, hasta Unquera: Leche.

Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya: Jabón.

Zona Sur.—Provincias de Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Sevilla, Málaga, Jaén y Granada: Aceite y jabón.

Provincias de Badajoz, Córdoba, Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz y Toledo: Legumbres secas.

Provincias de Granada y Málaga:
Patata extratemprana y temprana.

Zona Levante.—Provincias de Lérida, Tarragona y Teruel: Aceite y

jabón. Provincias de Barcelona y Valen-

cia: Jabón.

Provincias de Alicante, Castellón,
Murcia, Valencia y Teruel: Patata extratemprana, temprana y corriente.

Todas las provincias productoras: Arroz.

b) OBTENCIÓN DE OTROS ARTÍCULOS IN-TERVENIDOS.

Artículo segundo. — El resto de los artículos sujetos a intervención en las provincias mencionadas, comprendidas en las tres zonas que se indican, así como la totalidad de artículos intervenidos en las restantes provincias, serán obtenidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

c) OBTENCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES Y DE PIENSOS.

Artículo tercero.—La obtención de los cereales panificables y para piensos en toda las provincias españolas correrá a cargo del Servicio Nacional del Trigo, cuya Delegación Nacional desarrollará en este aspecto las instrucciones que dicte esta Comisaría general.

Las Jefaturas Provinciales del Trigo quedan subordinadas a los delegados provinciales de Abastecimientos. conforme dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero del año en curso.

ORGANIZACION

d) CABECERAS DE LAS NUEVAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Artículo cuarto.—Las cabeceras de las Comisarias de Recursos Norte, Sur y Levante serán, respectivamente, PALENCIA, Córdoba y Valencia.

e) INSPECCIONES PROVINCIALES DE RECUR-SOS QUE PASAN A DEPENDER DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

Artículo quinto. — Las Inspecciones Provinciales de las Comisarías de Recursos, en aquellas provincias no citadas en el artículo primero, pasan automáticamente a depender de las Delegaciones Provinciales respectivas, para desempeñar la labor de vigilancia en la recogida de recursos que les queda encomendada.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes propondrán la organización de las Inspecciones de Recursos, que se les encomiendan, en las provincias comprendidas en el artículo primero.

f) DESTINO DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LAS ANTIGUAS COMISARIAS DE RE-

Artículo sexto. — Las Comisarías de Recursos que en virtud del mencionado Decreto se refunden en las tres citadas, pondrán su personal y material a disposición de las nuevas Comisarías organizadas de la siguiente manera:

Zonas segunda y tercera, a disposición de la Comisaría de Recursos

Zonas cuarta y quinta, a disposición de la Comisaria de Recursos Levante. onas sexta, séptima y octava, a disposición de la Comisaria de Recursos Norte.

El personal y material de las Comisarías de Recursos de la primera y novena zonas quedarán a disposición de este organismo central.

RIAL DE LAS NUEVAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Artículo séptimo. — Los comisarios de Recursos de las zonas Norte, Levante y Sur propondrán a esta Comisaría General antes del 29 de febrero, organización definitiva en personal y material de sus plantillas, para desarrollar con eficacia la recogida de recursos que, en virtud del artículo primero se les encomienda.

h) MODIFICACIONES EN LAS PLANTILLAS DE LAS INSPECCIONES DE RECURSOS.

Artículo octavo.—Los delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes propondrán dentro del mismo plazo marcado en el apartado anterior, las modificaciones que consideren oportuno introducir en las plantillas de las Inspecciones de Recursos que pasan a depender de los mismos, según el artículo cuarto, para que por aquéllas se pueda verificar la vigilancia de la obtención de recursos que se les encomienda.

i) NORMAS PARA EFECTUAR EL REAJUSTE DE PERSONAL.

Artículo noveno.—Una vez aprobado por mi autoridad las plantilias de
organización a que se refieren los dos
apartados precedentes, la Jefatura de
los Servicios Generales dispondrá lo
conveniente para que durante el mes
de marzo se efectúe el reajuste de
personal con arreglo a las normas siguientes:

a) El personal perteneciente a concurso de 1940 o concurso-oposición de 1941, que prestaba serviso en las Comisarías de Recursos cuyas cabeceras desaparecen, tendrá preferencia absoluta para los destinos que soliciten, bien entendido que si no hubiese vacante de su categoría en la Comisaría o Delegación elegida, quedará agregado a la misma hasta que se produzca la vacante.

b) El personal restante que prestaba servicio en las Comisarias de Recursos solicitará antes del primero de marzo destino que desean ocupar.

c) La elección de personal no procedente de concurso o concurso-oposición se hará formando para cada Delegación o Comisaria de Recursos relación por orden absoluto de antigüedad entre los que actualmente se encuentran destinados y los que lo soliciten en virtud de esta orden eligiéndose siempre, cualquiera que sea la procedencia, los más antiguos. Queda exceptuado el personal femenino, cuya elección se hará con arreglo a cuanto se dispone en los artículos tercero y cuarto de la circular número 5 de la sección de personal, de 17 de mayo de 1943.

d) El personal no procedente de concurso o concurso-oposición que en virtud de esta orden pueda quedar sin destino será dado de baja en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero concediéndo es el derecho de obtener por orden de rigurosa antigüedad las vacantes que puedan irse produciendo entre el personal de esta Comisaría.

LIQUIDACION DE COMISARIAS DE RECURSOS

El traspaso de funciones para la obtención de recursos, desde el régimen actual será el dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1944, y se efectuará de la siguiente manera:

a) Las provincias señaladas en el artículo primero de esta circular, antes del 31 de marzo.

b) En el resto de las provincias esta obtención de recursos quedará a cargo de las Delegaciones Provinciales antes del 29 de febrero.

c) Los comisarios de recursos, dentro de estos plazos, quedan facultados para ir haciendo el traspaso de funciones progresivamente, por artículos y provincias.

d) Los secretarios de las Comisarías de Recursos de las zonas primera, tercera, quinta, sexta, octava y novena harán la liquidación administrativa correspondiente de tales Comisarías en 31 de marzo próximo.

e) El historial de administración de las Comisarías de Recursos de las zonas séptima, cuarta y segunda se transformará en las de Norte, Levante y Sur.

Articulo décimo.—Por la Dirección Técnica. Delegación Nacional del Trigo y Jefatura de Servicios Generales se dictarán las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid 7 de Febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos, Sres. Gobernadores Civiles Jefes Provincial s de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sies. Comisarios de Recursos.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 29

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Peste porcina en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

324 Enrique de Lara y Guerrere

Celegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resulto autorizar, concarácter general para toda España, los siguientes precios de venta en fábrica:

Garrafones revestidos, con canasto. Tipo económico con cesto de caña y tapa de esparto o junco

Cabida en litros	Peso del vi- drio en Kgs.	Precio por 100 p eza
2	. 0.600	406'35
4	0.800	484'70
5	0,800	511'85
6	1,000	593'50
81	1'200	626'10
10	1,500	704'90
12	1'600	826'70
16	2'400	967.15
16	3'200	1.049 25
18	3.500	1.122'35
20	3.500	1.231'65
24 y 25	4'000	1.697'15
32	. 5.000	2.505'15

Bombonas revestidas
(PRECIO POR UNIDAD)

60 a 64 lts. con canasto caña

y trenza paja..... 22'70 60 a 64 lts. con canasto hie-

rro y trenza paja ... 30'05

35 a 40 lts. con canasto caña y trenza paja 19'35

35 a 40 lts. con canasto hierro v trenza paja... 24'55

rro y trenza paja... 24'55.

L precio máximo de venta al pú-

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafas revestidas, será calculado y marcado por los comerciantes, de acuerdo con la Orden de 6 5 43 (Boletín Oficial número 128) y se obtendrá sumando al precio de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte, y un 15 por 100 sobre

el precio de fábrica, en concepto de márgen comercial cualquiera que sea el número y clase de intermediario.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafones usados, será el 80 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 10 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil Presidente, Enrique de Lara y Guerrero 323

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Consumos de lujo (antiguo Subsidio).

Se recuerda a los interesados la obligación que tienen de presentar en la Sección de Consumos de Lujo de la Administración de Rentas de esta Delegación, las declaraciones juradas por triplicado durante la primer quincena de cada mes con referencia al mes anterior, y ajustadas a los modelos 41 los del Grupo A «Adquisiciones» y al modelo 39 los del Grupo B «Consumiciones». Los de los pueblos las presentarán dentro de igual plazo en las oficinas de recaudación de las capitales de zona las de los Ayuntamientos que sean cabezas de partido judicial. Los de los Ayuntamientos que no sean cabezas de partido judicial, las declaraciones juradas de referencia, se presentan trimestralmente y en la propia forma dentro del mes siguiente al trimestre a que correspondan, y se presentarán e ingresarán en las oficinas de recaudación en los días señalados para la recaudación para cada pueblo, o en la capital de zona de itro del plazo señala lo para el periodo voluntario de cobranza. La demora en la presentación e ingreso en los plazos antes dichos, será sancionada con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos hayan transcurrido desde el mes siguiente al en que debió ser presentada. Si fuese negativa la declaración jurada y no se presentase dentro de los plazos anteriormente expresados se incurrirá en multa de diez pesetas. Además el Jurado especial, de Valoración de Usos y Consumos impondrá la penalidad que en su día acuerde.

Conciertos de Transportes

Por última vez se requiere a los interesados que el plazo para solicitar los conciertos del actual año expira el día quince del actual, y de no solicitar el concierto o rehusar el mismo, bien por no concurrir el dia que se les señale, o por no conformarse con el mismo, se liquidará sin más aviso, por recibo especial con una cuota como mínima de siete mil doscientas pesetas.

Devolución de «Tickets» de Consumos de Lujo

Se recuerda a todos los interesados, que si no los devuelven en la forma ordenada dentro del actual trimestre, no serán de abono ni se admitirá la devolución de los mismos. Unicamente se admitirán rollos completos o fracciones de los mismos a condición de que el pri-

mer «tickets» por utilizar y el último del rollo se hallan unidos.

Lo que para que no se alegue ignorancia por los interesados se hace público por el presente como notificación a los mismos.

Palencia 10 de Febrero de 1944. - El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

INTERVENCIÓN Aviso

Por el presente se cita a D. Tomás Agüero, como Depositario del Concejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos, para que comparezca en estas Oficinas para solventar un asunto que le interesa, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del plazo de quince dias, se le exigirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Palencia 10 de Febrero de 1944. -El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

CONCURSO

Para llevar a cauo el proyecto de ampliación del Cuartel de la Guardia Civil de Meneses de Campos (Palencia), con presupuesto que asciende a la cantidad de 192.419'31 pesetas, se admiten ofertas de tipos unitarios. Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o partes de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Cabecera de la 210ª Comandancia Rural de la Guardia Civil, Palencia, o en la Dirección General del Cuerpo (Jefatura de Transmisiones y Obras), Guzmán el Bueno, número 122, hasta el día 22 del actual.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán a disposición de los concursantes en las Dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al

adjudicatario.

Madrid 5 de Febrero de 1944.— El Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, José María Herreros y Queipo de Llano.

Recaudación de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña

(Continuación)

Renedo de Valdavia Rústica

Pascual Abad Abad, 135'07. Cecilia Abia Cófreces, 10'35. Mariano Abia Cófreces, 14'98. Nicomedes Abía Pantor, 26,24. Maximino Acero Relea, 0'59. Tertuliano Aparicio Herrero, 5'42. Julia Ayuela y Fidenciano Cófreces,

0'02 pesetas. Emilia Cabezón Cabezón, 11'67. Juan Cerezo Escalera, 2'18. Escuela de Buenavista, 9'23. Leandro Espinosa Marcos, 0'61. Mariano Fernández Herrero, 11'81. Cándido Fernández Arroyo, 3'27. Juliana Fontecha Gutiérrez, 0,99. Moisés Gregorlo Montes, 10'60. Marcos González Fontecha, 11'16. Maurino González y Vidal Merino,

2'61 pesetas. Tomás Gutiérrez Moreno, 3'79. Julian Herrero Gutiérrez, 6'48.

Eutimia Herrero, 11'59. Heros, de Anastasio Marcos, 3'64. David Marcos, 2'44. Baltasar Marcos Marcos, 9'24. María Marcos Martín, 8'99. Santos Martín, 14'32. Esteban Martin, 17'23. Mariano Martín Quijano y Suceso

González, 8'82 pesetas. Guillermo Merino, 12'10. Francisco Merino González, 46.48. Eusebio Merino Merino, 7'09. Josefa Marcos Franco, 1'64. Francisco Polanco, 1'18. Basilio Polanco, 24'69. Fidela Quijano Fernández, 16'42. Laurentino Ruiz Martín, 38.56. Marcelino Tejedor González, 1'13. Procopio Tejedor Herrero, 23'36. Evilasio Vega Fernández, 21'30.

Polígono 15, parcelas 379, 4'58 pesetas; 380, 5'94; 399, 1'08 Polígono 16 parcela 232, 1'11 pts. Poligono 18 parcela 294, 1 27 pts.

Poligono 23, parcelas 652, 1'26 pesetas; 653, 3'55.

Polígono 26, parcelas 12, 2'50 pesetas; 19, 1'08; 120, 6'45; 192, 7'75; 300, 1'81; 331, 1'47; 414, 0'67; 419, 0.68; 441, 0.46; 489, 4.98; 501, 1'83 pesetas.

Polígono 27, parcelas 90, 6'84

pesetas; 253, 2'52.

Polígono 28, parcelas 16, 1'53 pesetas; 48, 0'62; 233, 0'76; 229, 1'25; 315, 7'45; 318, 5'74; 327, 3'41; 329, 1'66; 332, 11'49.

Polígono 33, parcela 155, 0'87 pts.

Urbana.

Felipe Revilla, 4'04 pesetas.

Renedo de la Vega

Rústica

Adrián Andrés Andrés, 1'71 ptas. Honorato Andrés Ibáñez, 18'54. Daniel Antón Martín, 17'70. Pedro Caminero Caminero, 10'80. Benito Caminero Pérez, 9'41. Lucinio Casas Diez, 23'94. Domingo Delgado Prieto, 7'75. Isidro Delgado Gómez, 16'20. Ignacio Estalayo Giménez, 32'36. Evelio Fernández Martí, 1'88. Policarpo Fernández Pinacho, 17'51 Jerónimo de la Fuente Q., 15'68. Feliciano Gómez Escudero, 20'83. Emiliano González Lorenzo, 22'22. Guillermo Gutiérrez L., 4'49. Caprasio Herrero Francisco, 22'06. Pedro León Santiago, 11'77 Mariano León Franco, 28'50. Asterio León Porro, 1'13. Mauricio León Porro, 30°26. Plácido Lorenzo Maldonado, 29'61. María Marcos Fernández, 19'76 Rodrigo Martín Fernández, 9'04. Benjamin Martinez Herrero, 11'18. Marcelino Martín Pérez, 27'16. Melitón Misas Gutiérrez. 3'80. Alberto Ortega Santos, 24'10. Mariano Relea Caminero, 15'89. Maria Rodriguez Marinez, 26'96. Mariano Sanjuan Salas, 5'17. Albino Vega Fernández, 6'80. Antonio Vega Macho, 34'68.

Urbana

Eulogio Delgado, 4'30 pesetas. Wenceslao Fernández, 1'29, 0'43 y 1'08 pesetas. Anselma Francisco Gutiérrez, 9'68

Maximiano de la Fuente, 3'23, 0'21 y 0°54.

Revilla de Collazos

Rústica

Macario Herrero Cosgaya, 45'83 pesetas Crispina López Alonso, 27'67. Micaela Vega García, 226'84. Aurea Franco García, 19'46. Antonino García López, 34'06.

Ildefonso García López, 114'30. Albino López Rodríguez, 15'40. Elena Olmo García, 4'67. Símón Olmo Pérez, 9'86.

Urbana

Gregoria Cosgaya Juan, 0'99 pts. Jacinto Vega López, 2'05.

Saldaña

Rústica

Emiliano Alvarez Anaya, 5'85 pts. Lucila Alvarez Anaya, 12 57. Mariano Andrés Franco, 31'46. Potenciano Andrés Glez., 14'66. Fidel Calvo Diez, 11'54. Lucidio Casas Diez, 20'74. Jesusa García C. y hesmanos, 17'63 Mariano Herrero Gutiérrez, 63'57. Plácida López Diez, 349'16. Severiano Marcos, 24'02. Damián Marcos González, 20'54. Baltasara Martinez Martin, 177'40. Marcelino Martín Martínez, 11'04. Dionisia Melero González, 23'10. Eulogio Murillo, 52'45. Víctor Pérez Huertas, 0'49. Carmen Ruiz Gandarillas, 76'29. Melchor Villalba Pérez, 12'52.

Urbana Francisco Aparicio, 5'23 ptas. Martin Arroyo, 3'49. Mariano Camillas, 6'26. José Diez, 4'70. Esteban Fernández, 6'01 y 6'06. Exiquio Fontecha, 7'84. Luisa García, 4'18. Ladislada González, 11'73. Benigno Heras, heros, 4'88. Teodulo Mancebo, 11'73. Alejandro Martinez, 2'79 y 1'75. Sergio Nozal, 12'07. Germana Pelaez, 5'23. Juliana Perez, 4'18. María Peréz, 11'61. Jacinto Ruiz, 6'97. Ignacio Sánchez, 5'23. Casilda Sanjuán, 9'39. Isabel Sanjuán, 3'15. Maria y Carmen Brizar, 34'83. Juán Villalba, 2'08. Lelchor Villalba, 7 56.

Segundo Zorita, 10.45. San Cristóbal de Boedo

Rústica Plácida Berzosa Vitoria, 5'63 ptas. Juan Franco, heros, 0'39. Simón Franco Garrido, 8'80. Vicente García León, 8'17. Hdros., de Felipe Gutiérrez Vallejo, 1'72 pesetas. Hdros. de Román León F., 11'98. Balbino Marcos, 2'70. Timoteo Miguel de la Parte, 17'19. Hdros, de Sixto Parte F., 18'13. Poligono 1 y parcela 80, 2'76.

Santa Cruz de Boedo

Rústica Isaías García Franco, 5,25. Filomena Garrido Barón, 21'34.-Mariano Gutiérrez Fernández, 4'71 Martin Martin, 2'91. Secundino Martín, 12'33. Anselmo Ruiz Noval, 4'38. Baltasar Torrús, 5'64. Poligono 4, parcela 61, 0'88 pesetas; 198, 1'06.

Poligono 7, parcelas 18, 7'32 pesetas; 200, 1,87; 202, 27,52; 203, 7'03; 204, 4'68.

Poligono 11 parcela 200, 2'33 pts. Poligono 20, parcela 176, 3'55 pts.

Urbana Hros. de Vicente García, 4'50 pts. Severino González Macho, 2°25 y

12'04 pesetas. Santervás de la Vega

Rústica Bernardino Aparicio, 23'26 pts. Pedro Aparicio Maeso, 2'06.

Ministerio de Cultura 2010

Isacio Casas Calvo, 2'78. María Diez Marcos, 22'44. Federica Delgado Fdez., 35'54. Tomás Delgado Fdez., 12'04. Leandro Fernández, 21'94. Maximiano Fdez. Martín, 20°22. Florentina Garcia, 1'98. Eutiquiano García M., 14'62. Eutimio Gordo Santos, 2'25. Angela González Lago, 3'17. Demetrio Gutiérrez, 25'30. Genaro Iglesias González, 3'56. Eusebio Lebas Diez, 30°44. Alvaro Hospital, 26'46. Isabel Maeso Nicolás, 31'92. Mateo Rodríguez, 31'63. Esteban Montes Gregorio, 22. Adriano Fernández Palacios, 13'75. Martiniano Noriega, 5'03. Braulio Noriega Laso, 9'23. Nicomedes Tarilonte, 142'56. Servilio Tarilonte, 14'49. Luisa Tarilonte, 37'54. Vecmos Villambrán de Cea, 25'33. Vecinos de Quintanadiez, 3'17. Urbana

PEAGLI Eulogio Alonso T., 1'10 pesetas. Ulpiano Bueno Prado, 0'98, 4'30, 0'98 y 2'25. Bonifacio Barrionuevo M., 12'04. Atanasio Diez Marcos, 688. Sebastián Nicasio y Juan P., 22'78. Teodoro Heras Diez. 1'12. Eusebio Lebas Diez, 5.16. Galdina Luis Vega, 1'94. Mateo Martín Gregorio, 0'80. Ciriaco Santos Laso, 5'16, 1'29 y

4'30 pesetas. Esteban Sastre Diez, 2'06 y 0'96. Celestino Tarilonte Diez, 5'16, 7'74 y 3'86.

La Serna Rústica

Cayo Antón, 0'99 pesetas. Pablo Aragón, 52°03. Pedro Caminero, 10'23. Vicente Castrillo, 32'89. Juan Domingo . 13'52. Maria de la Fuente, 15'19. Fortunato González, 11. Pedro Gutiérrez, 34'10. José Inyesto, 23'14. Mauricio León, 26 12. Salustiano Lerones, 6'72. Quirino y Constancia Lorenzo, 5'64 Donaciano Martínez, 47'45. Bernardo Paredes, 8'95. Primitiva Pinacho, 35'13. Constancia Quijano, 21'74. Hdros. de Román Barón, 11'50. Aderita Romero, 24'78. Fortunato Valiente, 11'97. Eutiquia Valiente, 8'24. Severina Vallente, 3'72.

Urbana Andrés Pérez, 5'80 pesetas. Juan Cuesta, 2'90. Alberto Maeso, 0'97.

Sotobañado

Rústica

Félix Abia Abia, 2'81 pesetas. Ayuntamiento, 1.030'58. Mariano y Elena Abia, 52'92. Benigno Alonso, 2'15. Honorio Alvarez, 7'45. Acacia Andrés Herrero, 11'74. Patrocinio Castañeda, 10'43. Justo Cuesta Merino, 1'89. Eutilia Frechilla Mediavilla, 6'17. Fernando Fuente González, 2'88. Ramón García Franco, 6'51. Manuela Gutiérrez Campos, 47'49. Mariano Gutiérrez, 12'50. Angel Herrero, 8'83. Arsenia Herrero Abia, 325'32. Hdros. Benigno López M., 16'04. Benigno López Marcos, 2'83. Antonino López García, 7'83. Leandro Martin Juan, 17'97.

Leandro y Máximo Martín, 0'63. Hdros. de Tomás Martín, 5'47. Fernando Parte Ibáñez, 2'48. Aurea Pérez Ruiz, 24'29. Lorenzo Salvador Alonso, 6'13. Domingo Salvador Franco, 33. Manuel Salvador Ruiz, 54.73. Juan Salvador Salvador, 2'52. Juan Salvador Zurita, 4'56. Regino San Martín, 3'02. Regino San Millán, 5'55. Nicolás Abia Abia, 12'11. Félix Alonso García, 21.72. Casimira García Herrero, 15'80. Justo García Ruiz, 953. Primitiva Gutiérrez Pérez, 14'56. Secundino Marín Fernández, 10'97 Emeterio Olmos Olmos, 2'28. Hdros. Ignacio Ortega F., 14'92. Polígono 2 y parcela 253, 8'90 pesetas.

Poligono 4'y parcela 47, 0'21 pts. Polígono 8 y parcela 83, 2'16 pts. Polígono 11 y parcela 115, 0.53 pesetas; 254, 7'98.

Desconocido, 0'09. Polígono 12 y parcela 117, 2'90 pesetas.

Urbana

Jerónimo Alonso Miguel, 6'46 ptas, Roberto Arroyo Herrero, 1'29. Pedro Franco Marcilla, 2'18. Félix García Alonso, 9'02. Lucas Francia Cuesta, 5'32. Pablo Gutiérrez Martin, 14'18. Victoria Herrero Abia, 8'87 y 4'51. Ulpiano Herrero Gutiérrez, 10'64. Juan Herrero Nieto, 5'33. Eleuterio López González, 4'51. Eleuterio López, 12'42. Flaviano Martin Cañizal, 7'09. Andrés Ortega, 1'93. Equicio Pérez Pozo, 1'29. Julian Pérez Ruiz, 10'66. Tomás Pérez Andrés, 2'90. Francisco Primo Claudio, 16'12 y 2'58 pesetas.

Tabanera de Valdavia Rústica

Ambrosio Fernández, 2'49 pesetas. Hugolino Gutiérrez Campo, 5'61. Acacia Herrero Campo, 16'28. Aurora Martín Marcos, 12'70. Pedro Montes Mazuelas, 6'17.

Valderrábano

Eutimio Franco Abad, 0'86 pesetas María González Blanco, 30'34. Victoriano González Blanco, 30'63 Hilario González Campo, 0°22. Antonio Franco Ramos, 4'90. Mariano Martin Quijano, 28'16. Mariano Montes, 5'02. María Treceño Franco, 12'11.

Urbana

Francisco Alonso Tejedor, 1'50 pts. Estanislao Tejedor Noriega, 3'34, 2'26 y 1'35.

Patronato Sánchez, 0°33. (Continuará)

Administración de Justicia

Astudillo

Don Víctor Illera Gaerlán, en funciones de Juez de 1.ª Instancia, como Juez municipal de esta villa de Astudillo, por delegación del que tiene prorrogada su jurisdicción en este Partido, titular de Frechilla, por el presente,

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Luis Hermosa García, vecino de Amusco, sobre que se declare herederos abintestato de su hermano D. Ignacio Hermosa García, que falleció en dicho Amusco el día 17 de Diciembre de 1943, I

en estado de célibe, y a los 40 años de edad, e hijo legitimo de D. Mariano y D.ª Victorina, y que no otorgó testamento, por lo que reclaman su herencia sus hermanos de doble vinculo Saturnino, Tomasa, Calisto, Luis, José y María-Concepción Hermosa García.

Por providencia de este día, he acordado anunciar este abintestato por término de treinta dias, conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando por este edicto a cuantas personas se crean con mejor derecho a reclamar dicha herencia.

Dado en Astudillo a 9 de Febrero de 1944. - Victor Illera. - El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido. Hago saber: Que en el expediente instruído bajo el número 1 de 1937 contra Benigno Ruiz Gutiérrez y Mauro Alonso Hoyos, el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dictó sentencia absolviéndoles, los cuales, por la sola publicación del presente, recobrarán la libre disposición de todos sus bienes.

Cervera de Pisuerga 9 de Febrero de 1944. — Isaac González Martin -El Secretario judicial. Teodoro González.

Astorga

Requisitoria

Durillo Moreno, Rodolfo, de 21 años, hijo de Eduardo y Antonia, natural y vecino de Palencia, zapatero, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en el depósito Municipal del partido, por venir así acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 149 de 1940 por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Astorga 7 de Febrero de 1944.— El Secretario judicial, Valeriano Martin.

Administración Municipal

Palencia

Aprobado el Padrón de Plagas del Campo, y que ha de regir en el actual ejercicio en este excelentisimo Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones por plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944. -El Alcalde, S. Rodríguez.

Aprobado el Padrón sobre inquilinato y que ha de regir en el próximo ejercicio en este Excmo, Ayuntamiento, se expone al público en Secretaria y durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho dias.

Palencia 10 de Febrero de 1944. -El Alcalde, S. Rodriguez. 332

Aprobado el Padrón de la exacción sobre tránsito de ganado y que ha de regir en el actual ejercicio en este Excmo. Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944. El Alcalde, S. Rodriguez.

Aprobado el Padrón de exacciones sobre vitrinas, y que ha de regir en el actual ejercicio en este Ayuntamiento, se expone al público en Secretaria y durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944. -El Alcalde, S Rodriguez.

Aprobado el Padrón de exacciones sobre Circulos de recreo, y que ha de regir en el actual ejercicio en este Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944. —El Alcalde, S. Rodríguez.

Aprobado el Padrón sobre exacción de carruajes de lujo y que ha de regir en el actual ejercicio en este Excmo. Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944. —El Alcalde, S. Rodríguez.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944 268 Cenera de Zalima. Junta vecinal de San Llorente del Páramo.

Idem de Baños de la Peña. Aprobadas definitivamente las

cuentas municipales 322 Villarabé. - 1940 41-42. Fijadas las cuentas municipales Villarabé.—1943. 322 295 Ayuela.—1943.

Repartimiento general de

Utilidades Quintana del Puente.

276 Padrón de habitantes

278 Ampudia. Quintana del Puente. 276 Cervatos de la Cueza. 265 Santa Cruz de Boedo. 279 Villajimena. 311 Capillas. 310 Valbuena de Pisuerga. 309 San Cristóbal de Boedo. 308 Respenda de la Peña. 320 Soto de Cerrato. 321 Villacidaler. 326 Villadiezma. 327 Villaherreros.

Imprenta Provincial.—PALENCIA

Autilla del Pino.

Villarrabé.

328

322